

Prohibido que los señores señalen en
 sus casas de los tales Cavallos de guerra que
 sean de guerra de guerra de guerra de guerra
 se les de la pena de dos meses de cárcel
 la misma se de a qualquiera persona que se
 allene en cavallo o Leyva aunque no sea
 suya alguna Piedad el Dueño que lo sea
 tiene Privado de su Piedad de guerra en la
 misma forma de lo Camo, se les permite que
 Puedan tener cada uno alguna Mula
 o otra Cavalleria menor para a su uso
 la labranza o para otros usos de su
 familia

Que no Puedan tener en sus Casas ni fueras
 de ellas Armas de guerra Cortas ni largas como
 vara alguna ni si les fueren alladas en
 sus Casas o ellas fueren aprehendidas con
 tales armas dentro o fuera de poblado de
 curiar por el mismo Eche en la pena
 de doscientos azotes de castigo de la pena
 lo qual se Entienda aunque las dhas Armas
 que les fueren alladas o conque fueren
 aprehendidas sean largas; Porque para
 esta Parte sean de tener todas por qual
 mente Prohibidas

Prohibido a las armas de guerra Caval
 los de guerra de guerra de guerra de guerra

CADA